

III. Otras Resoluciones

Consejerías de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y de Educación y Universidades

4962 *Dirección del Servicio Canario de Empleo y Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 19 de octubre de 2018, por la que se promueve en la Comunidad Autónoma de Canarias, una convocatoria específica de procedimiento de evaluación y acreditación de determinadas competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.*

Examinado el procedimiento iniciado por el Servicio Canario de Empleo, en adelante SCE, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de la Consejería de Educación y Universidades, a propuesta de Apartahotel Nautilus S.A., Neptuno Turística, S.A. y Gran Hotel Arona S.A., en adelante Grupo Spring Hoteles, de acuerdo con los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El 9 de abril de 2015 se firma Convenio Marco de Colaboración entre el SCE, la Confederación Canaria de Empresarios, la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife y la Unión General de los Trabajadores de Canarias, con la finalidad de establecer los términos y condiciones en las que se realizarán las distintas convocatorias específicas del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objetivo de dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

2º) El Convenio Marco de Colaboración establece el procedimiento de adhesión al mismo por parte de aquellas empresas y entidades cuyos trabajadores cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1224/2009 y deseen realizar procedimientos de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.

3º) Grupo Spring Hoteles presenta solicitud el 24 de septiembre de 2018, para la realización de una convocatoria específica de procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y firma el 1 de octubre de 2018, documento de adhesión al referido Convenio Marco para llevar a cabo la misma. Esta convocatoria tendrá como referente las Cualificaciones de “Operaciones básicas de pisos en alojamientos”, “Operaciones básicas de cocina” y “Operaciones básicas de restaurante y bar” del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se dirige a trabajadores que posean competencias profesionales no acreditadas oficialmente dentro del citado grupo.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales es uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, tal y como establece el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Esta Ley Orgánica define en su artículo 7.2 los términos de cualificación profesional y de competencia profesional. En su artículo 8.1 determina que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad son los que acreditan las cualificaciones profesionales. En su artículo 8.2 establece que, la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, contemplando además en su artículo 8.3 la posibilidad de realizar acreditaciones parciales acumulables.

Segunda.- El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales define en su artículo 5, apartado b), que la unidad de competencia es el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial, a los efectos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Tercera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su artículo 66.4 que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes mediante actividades de enseñanza reglada o no reglada, y mediante la experiencia laboral o en actividades sociales. Por su parte, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 40 que la acreditación parcial de unidades de competencia obtenida a través del procedimiento determinado por el Real Decreto 1224/2009, permitirá, a quienes deseen cursar las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo, solicitar la convalidación o exención de los módulos profesionales establecidos en la norma que regule cada título o curso de especialización, a fin de completar o finalizar dichas enseñanzas. Asimismo, recoge en el apartado 2 del artículo 43 que las Administraciones educativas promoverán que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, puedan completar la formación necesaria para la obtención de un título de formación profesional.

Cuarta.- Entre los fines de la formación profesional para el empleo está el promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación, según se desprende del artículo 2.e) del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. En tal sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el empleo, señala que las competencias adquiridas a través de formación no vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, al igual que las adquiridas a través de la experiencia laboral, podrán ser reconocidas mediante las acreditaciones totales o parciales de los certificados de profesionalidad, de conformidad con

la normativa que regule el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, que se dicte en desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Quinta.- El artículo 15.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece que las Administraciones públicas competentes en materia laboral garantizarán a la población activa la posibilidad de acceder por la vía de la experiencia laboral y por vías no formales de formación a la evaluación y reconocimiento de sus competencias profesionales.

Sexta.- El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de las Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral, viene a establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias, constituyendo el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

En su artículo 10, apartado 5, el citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial, podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada comunidad autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Séptima.- En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 43/2003, de 7 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, en adelante ICCP, crea el citado Instituto como unidad administrativa dependiente orgánicamente del SCE y con dependencia funcional de este y de la Consejería competente en materia de educación, y le atribuye, entre sus fines, el de gestionar los procedimientos de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.

Octava.- El Convenio Marco de Colaboración firmado entre el SCE, la Confederación Canaria de Empresarios, la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife y la Unión General de los Trabajadores de Canarias, establece los términos y condiciones en las que se debe llevar a cabo la convocatoria específica del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Novena.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación.

De acuerdo con todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas en la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE y en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del SCE y en el Decreto 135/2016, de

10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades

RESUELVO:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto llevar a cabo, en la Comunidad Autónoma de Canarias, una convocatoria específica del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, solicitada por Grupo Spring Hoteles y de conformidad con las bases que se recogen en el anexo de la presente resolución y con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Segundo.- Unidades de competencia convocadas.

Las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales, objeto de evaluación y acreditación por la presente resolución, están recogidas en el anexo, con indicación del certificado de profesionalidad y del título de formación profesional en los que están incluidas.

Tercero.- Obligaciones de las partes.

Tal como recoge la cláusula tercera del Convenio Marco de Colaboración antes referido, se establecen las siguientes obligaciones de las partes:

Grupo Spring Hoteles se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

- Haber consensuado con los representantes legales de los trabajadores de las empresas asociadas, si los hubiera, la declaración de adhesión al citado Convenio.
- Facilitar información y orientación a sus trabajadores sobre la naturaleza y las fases de los procedimientos, el acceso a los mismos, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
- Comunicar a todos los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, la información sobre el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional.
- Introducir los datos del Historial Profesional y Formativo de los candidatos participantes en la plataforma informática propuesta por el SCE para la gestión del procedimiento.
- Remitir al SCE la documentación perteneciente al Historial Profesional y Formativo aportado por los candidatos participantes para el inicio del procedimiento.
- Facilitar la relación de los candidatos con los asesores y evaluadores durante la realización de las distintas fases del procedimiento.

- Hacerse cargo de la financiación de los gastos que se deriven de estos compromisos anteriores.
- Realizar cuantas otras acciones de colaboración en el procedimiento sean necesarias para el buen desarrollo del mismo.
- Incluir dentro de su Plan de Formación, las acciones necesarias para que se cubran las necesidades que surjan como consecuencia de los resultados del procedimiento propuesto y que permitan a los candidatos la obtención de la acreditación de las cualificaciones profesionales solicitadas.

El SCE se compromete a:

- Convocar el procedimiento de reconocimiento y evaluación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Desarrollar el procedimiento de reconocimiento y evaluación de las competencias profesionales, coordinando y supervisando las distintas fases del mismo, según lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y con los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de desarrollo.
- Designar, de entre aquellos profesionales que cumplan con los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, los que van a asumir las funciones de asesoramiento y evaluación, así como la constitución de la comisión de evaluación y el nombramiento del presidente y el secretario de la misma.
- Establecer las sedes en las que se desarrollarán los procedimientos.
- Expedir las acreditaciones de reconocimiento de las unidades de competencia demostradas por las personas candidatas.
- Facilitar, a través del ICCP, la información y asesoramiento preciso sobre los procedimientos a desarrollar.

Cuarto.- Permisos individuales de formación.

Para facilitar el acceso a este procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales se podrán utilizar por los participantes los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de junio.

Quinto.- Interpretación, desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación de la misma, conforme a lo dispuesto en el

artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 8.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, por el que se regula el reconocimiento de la competencia profesional adquirida por la experiencia laboral.

Sexto.- Producción de efectos.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Disposición final única.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2018.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Sergio Fernando Alonso Rodríguez.- El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, Manuel Jorge Pérez.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Unidades de competencia convocadas.

Se convocan las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones profesionales de nivel I que se encuentran recogidas en el Anexo I de estas bases, con indicación de los Títulos de Formación Profesional y/o Certificados de Profesionalidad en los que están incluidas.

Segunda.- Plazas convocadas.

1. El número de candidatos y candidatas admitidos en el presente procedimiento, se limitará al número de plazas recogidas en el Anexo I, para cada una de las cualificaciones profesionales convocadas.

2. El número de plazas establecido inicialmente podrá ser objeto de ampliación, siempre que se asignen fondos adicionales en la partida presupuestaria a la cual se tiene que imputar el gasto correspondiente a esta convocatoria.

Tercera.- Destinatarios.

Podrán participar en la presente convocatoria las personas propuestas por Grupo Spring Hoteles al SCE de acuerdo con las cláusulas segunda y tercera del Convenio de Colaboración firmado el 9 de abril de 2015 y al que se ha adherido con fecha 1 de octubre de 2018, siempre que se cumplan los requisitos de participación del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Cuarta.- Requisitos de participación en el procedimiento.

Los candidatos propuestos por Grupo Spring Hoteles para ser admitidos en el procedimiento deberán poseer, en el momento de la publicación de la presente convocatoria, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener 18 años cumplidos.

c) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:

1. En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 2 años, con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años.

2. En el caso de formación. Justificar, al menos 200 horas, en los últimos 10 años.

- No encontrarse en posesión de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia que solicita, ni sus equivalentes.

Quinta.- Puntos de información.

- Los interesados en participar en el procedimiento podrán acudir como puntos de información a los centros habilitados a tal efecto por Grupo Spring Hoteles.
- Así mismo, se podrá obtener información a través de la página web del Servicio Canario de Empleo www.gobiernodecanarias.org/empleo.

Sexta.- Solicitud de inscripción y documentación.

1. Grupo Spring Hoteles hará llegar a las personas interesadas el modelo de solicitud de inscripción para que la puedan cumplimentar y presentarla en las sedes de la misma.

2. Junto con la solicitud de inscripción las personas candidatas deberán presentar a Grupo Spring Hoteles la siguiente documentación (en ausencia de oposición de la persona solicitante, el SCE recabará los documentos que han sido elaborados por cualquier administración electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos).

a) Copia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante. En el caso de personas extranjeras copia del certificado de registro de ciudadanía comunitaria, o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o la autorización de residencia, o la autorización de residencia y trabajo en España en vigor.

b) Historial personal y/o formativo de acuerdo con el modelo de curriculum vitae europeo.

c) Documentación acreditativa de la experiencia laboral:

1) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría (grupo de cotización) y el período de contratación, y

- Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. Este documento deberá estar sellado y firmado correctamente por el responsable de la organización que certifique.

2) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, mediante declaración responsable (A los efectos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que este manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio).

3) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, las fechas en las que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas. Este documento deberá estar sellado y firmado correctamente por el responsable de la organización que certifique.

d) Documentación acreditativa de Aprendizajes no formales.

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que acredite que el aspirante posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, certificado por la entidad y organismo legalmente reconocido que la impartió.

3. Las personas mayores de 25 años que se encuentren en el supuesto regulado en el artículo 11.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, deberán presentar una declaración jurada justificativa de dicha situación, así como de su experiencia laboral o aprendizajes no formales de formación. El SCE resolverá la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento en función de la documentación aportada por el mismo.

4. En el caso de existir discrepancia entre la información derivada de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, los contratos de trabajo y las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en este orden: primero certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, segundo contratos de trabajo y tercero certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Grupo Spring Hoteles se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada. Si existieran dudas sobre la veracidad de la copia se podrá requerir a Grupo Spring Hoteles los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada en cualquier momento del procedimiento. En caso de que algún documento recabado de una

persona candidata no se ajuste a la realidad, decaerá el derecho a su participación en la presente convocatoria, independientemente del momento en que se detecte la discrepancia y con independencia de la responsabilidad a que pudiera dar lugar. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 69.4 de la misma Ley, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. El envío de comunicaciones a las personas seleccionadas durante las diferentes fases del procedimiento se hará mediante mensajes SMS a través del teléfono móvil y/o de correo electrónico facilitado por las personas interesadas en la solicitud de inscripción.

Séptima.- Lugar y plazo de presentación.

1. Grupo Spring Hoteles deberá presentar, en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de forma telemática a través de la Sede Electrónica, las solicitudes de inscripción de las mismas junto a la documentación requerida en la base sexta.

2. Si el número de solicitudes presentadas para la cualificación profesional fuera superior al número de plazas convocadas, se aplicará el baremo establecido en el Anexo II de la presente resolución para realizar la selección de las personas candidatas.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

Según se establece en la base quinta del Convenio Marco de Colaboración, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por dos miembros del SCE, pertenecientes al Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, en adelante ICCP, y dos miembros propuestos por Grupo Spring Hoteles. Esta comisión coordinará la implementación y desarrollo del procedimiento y velará por su adecuado funcionamiento, supervisará la propuesta de candidatos y comprobará que cumplen los requisitos previstos en la normativa vigente para su participación.

En el caso de que alguna persona candidata fuese excluida por no cumplir con dichos requisitos, Grupo Spring Hoteles podrá proponer una persona sustituta a la comisión, cuya inclusión no podrá significar la superación del número total de plazas convocadas.

Una vez realizada la comprobación se levantará acta de las personas admitidas.

Novena.- Tasas.

1. Las personas propuestas para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, deberán presentar el abono de las siguientes tasas (modelo 701) de inscripción:

a) Tasa de inscripción en el procedimiento (fase de asesoramiento): 27,47 euros por cada cualificación profesional en la que la persona candidata vaya a participar y cuyo “ejemplar para el centro gestor” servirá como justificante del pago de la tasa que deberá aportar en la primera reunión de la fase de asesoramiento.

b) Tasa de inscripción en la fase de evaluación: todas las personas candidatas deberán presentar el abono de 13,20 euros por cada una de las unidades de competencia en las que se vaya a evaluar, y cuyo “ejemplar para el centro gestor” servirá como justificante del pago de la tasa que deberá aportar en la primera reunión de la fase de evaluación.

2. Las tasas, serán satisfechas mediante el modelo 701 ingresadas en una de las dos cuentas bancarias que se exponen a continuación, cuya titularidad ostenta el SCE:

- Caja Rural de Canarias: 3177 0001 14 2195577925.
- Caja Siete: 3076 0760 29 2240751723.

Décima.- Lugar de realización.

El procedimiento se desarrollará tanto en los Centros Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma Canaria, como en las sedes de Grupo Spring Hoteles. Se informará por medios telemáticos a cada trabajador el lugar asignado para cada fase.

Undécima.- Fases del Procedimiento.

Este procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales consta de las siguientes actuaciones y fases:

1. Información y orientación. Con carácter previo al inicio del procedimiento de acreditación de experiencia profesional, Grupo Spring Hoteles facilitará información y orientación a los trabajadores y trabajadoras de su sector sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, período de inscripción y plazos de las distintas fases, el acceso al mismo, los lugares en los que se desarrollará el procedimiento, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.

2. Fase de Asesoramiento.

1. Esta fase es obligatoria y tendrán acceso aquellas personas candidatas que hayan sido propuestas para participar en el procedimiento y que hayan presentado el abono de la tasa de inscripción en el procedimiento (fase de asesoramiento), por la cualificación en la que vaya a participar.

2. El asesoramiento que se realizará tendrá carácter individual y presencial, con el asesor o asesora, que podrá citar al aspirante a participar en el procedimiento, cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial personal y/o formativo o a presentar evidencias que lo justifiquen, perdiendo su condición de persona candidata admitida en el procedimiento cuando siendo citado no acuda a dos de las citaciones, sin presentar justificación.

3. Atendiendo a la documentación aportada, el asesor o asesora realizará un informe orientativo sobre la conveniencia que el aspirante acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas:

a) Si el informe citado en el apartado anterior es positivo, se trasladará a la correspondiente comisión de evaluación toda la documentación aportada así como el informe elaborado debidamente firmado.

b) Si el informe es negativo, se le indicará al candidato o candidata la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe del asesor o asesora no es vinculante, el candidato o candidata podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, también se trasladará a la comisión de evaluación, junto con el informe elaborado debidamente firmado, la documentación referida en el apartado anterior.

3. Fase de Evaluación.

1. El SCE, a través del ICCP, nombrará una Comisión de Evaluación que a efecto de comunicaciones y demás incidencias tendrán su sede en las oficinas centrales del SCE en Santa Cruz de Tenerife.

2. La evaluación tiene por objeto comprobar que la persona candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.

3. Para evaluar, se analizará el informe del asesor o asesora y toda la documentación aportada por la persona candidata, y en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito, para ello se podrán utilizar los siguientes métodos, entre otros, la observación del candidato o candidata en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevista profesional.

4. La persona candidata se podrá evaluar únicamente en cada una de las unidades de competencia por las que haya presentado el abono de la tasa de inscripción correspondiente a la fase de evaluación. En la primera reunión de evaluación, las personas candidatas deberán entregar el “ejemplar para el centro gestor” que servirá como justificante del pago de la tasa de inscripción correspondiente a la fase de evaluación, por cada una de las unidades de competencia en las que se vaya a evaluar, en caso contrario se perderá el derecho a participar en la fase de evaluación.

5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada, siendo la unidad de competencia la unidad mínima de acreditación.

6. Contra los resultados de la evaluación de las unidades de competencia, la persona candidata tendrá derecho a reclamar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la entrega de los resultados de la evaluación, ante la Comisión de Evaluación.

4. Acreditación de la competencia profesional.

1. A las personas candidatas que en el proceso de evaluación de las unidades de competencia hayan demostrado su competencia profesional, Grupo Spring Hoteles les hará entrega de la acreditación, expedida por el ICCP, de cada una de las Unidades de Competencia en las que se hayan demostrado su competencia profesional.

2. A las personas candidatas que completen los requisitos para la obtención de un Certificado de Profesionalidad o un Título de Formación Profesional, Grupo Spring Hoteles le indicará los trámites necesarios para su obtención.

5. Plan de formación.

Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, Grupo Spring Hoteles, remitirá a todas las personas que hayan participado en el procedimiento, un escrito emitido por el ICCP en el que se hará constar, según proceda:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

ANEXO I

UNIDADES DE COMPETENCIA CONVOCADAS Y NÚMERO DE PLAZAS

Familia Profesional	Cualificaciones	Unidades de Competencia	Nivel	Certificados de Profesionalidad	Título	Nº Plazas
Hostelería y Turismo	HOTA0108_1 Operaciones Básicas de Pisos en Alojamientos	UC0706_1 Preparar y poner a punto habitaciones, zonas nobles y áreas comunes.	1	Operaciones Básicas de Pisos en Alojamientos (RD 1228/2009, de 27 de octubre)	Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería (RD 356/2014, de 16 de mayo)	91
		UC0707_1 Realizar las actividades de lavado de ropa propias de establecimientos de alojamiento.				
		UC0708_1 Realizar las actividades de planchado y arreglo de ropa, propias de establecimientos de alojamiento.				
HOTA0108_1	HOT091_1 Operaciones Básicas de Cocina	UC0255_1 Ejecutar operaciones básicas de aprovisionamiento, preelaboración y conservación culinarios.	1	Operaciones Básicas de Cocina (RD 295/2004, de 20 de febrero)	Título Profesional Básico en Cocina y Restauración (RD 127/2014, de 28 de febrero)	49
		UC0256_1 Asistir en la elaboración culinaria y realizar y presentar preparaciones sencillas				
HOTA0108_1	HOT091_1 Operaciones Básicas de Restaurante y Bar	UC0257_1 Asistir en el servicio de alimentos y bebidas.	1	Operaciones Básicas de Restaurante y Bar (RD 295/2004, de 20 de febrero)	Título Profesional Básico en Cocina y Restauración (RD 127/2014, de 28 de febrero)	88
		UC0258_1 Ejecutar operaciones básicas de aprovisionamiento, y preparar y presentar bebidas sencillas y comidas rápidas.				

ANEXO II**CRITERIO DE ORDENACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES.**

El criterio para seleccionar a las personas candidatas, que reúnan los requisitos de participación y siempre que el número de solicitudes presentadas por cualificación profesional exceda de las establecidas en la base segunda de esta resolución, se estructura en dos apartados:

1.- Experiencia Profesional.....	7 puntos máximo
<ul style="list-style-type: none">• 0,7 puntos por cada año de experiencia certificada a jornada completa dentro de los últimos 10 años, en ocupación o puesto en el que se desarrollen las funciones propias de la unidad de competencia a reconocer (<i>Se computará la parte proporcional para períodos inferiores</i>).	
2.- Formación.....	3 puntos máximo
<ul style="list-style-type: none">• 0,1 puntos por cada 20 horas de formación no formal, realizadas dentro de los últimos 10 años, y relacionadas con las unidades de competencia a reconocer. (<i>No se valorarán los cursos con duración inferior a 10 horas ni la asistencia a jornadas, simposios, acontecimientos o similares</i>)	

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados.

En el caso de producirse empate entre candidatos se aplicarán, de forma sucesiva, los siguientes criterios:

- Mayor experiencia acreditada en los diez últimos años en el ámbito de las unidades de competencia objeto del procedimiento de acreditación en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Mayor edad de la persona candidata.